

MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS, SECRETARIO DE GOBIERNO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 9, FRACCIÓN II, 14 FRACCIONES VIII, IX Y XIX, Y 23 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 8 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONSIDERANDOS

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece el derecho de toda persona a ser reconocida como sujeto de derechos, lo cual es fundamental para el ejercicio de su identidad. Sin el reconocimiento jurídico, una persona no puede acceder plenamente a otros derechos, como la educación, la salud, entre otros derechos humanos.

Que el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU, establece el derecho de las niñas y niños a ser registrados al nacer, lo cual es esencial para su reconocimiento legal y su acceso a otros derechos fundamentales.

Que el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Que el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la protección a la familia, el derecho a contraer matrimonio y el reconocimiento de la

igualdad de derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Que el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

Que el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece el derecho de toda persona para contraer matrimonio y fundar una familia si tienen edad para ello.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce los derechos de las niñas y niños, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento. Asimismo, establece que tanto su familia, la sociedad y el Estado, deberán establecer las medidas de protección que su condición de menores de edad requiere.

Que el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, establece la obligación de los Estados Parte para asegurar, sin discriminación alguna, el acceso de toda persona a los derechos civiles.

Que el artículo 29 de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, establece que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho al registro de nacimiento y nacionalidad.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Asimismo, la reforma al artículo 4o. Constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014) adoptó las recomendaciones y estándares internacionales para el registro de nacimiento relativos a los principios de oportunidad, universalidad y gratuidad, afirmándose así la obligación de garantizarles en todo procedimiento y determinación administrativa o judicial, así como en legislaciones secundarias.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo, y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en

específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de

herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que el artículo 130, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen; por lo que las autoridades federales de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Que el artículo 1 Bis. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que en el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la

presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

Que el artículo 19 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad y a salvaguardar en todo momento la protección de los Derechos Humanos, que por su condición de personas en desarrollo, son reconocidos por la Constitución General de la República, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita.

Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Morelos establece que las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por el interés superior de las niñas y niños. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el artículo 14 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece que el nombre es el atributo legal que individualiza a una persona en sus relaciones jurídicas. Se integra por el nombre propio que le impone libremente quien la presenta para su registro, seguido de los apellidos que le correspondan.

Asimismo, se establece que las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por el interés superior de las niñas y niños. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el Registro Civil es una institución de orden público e interés social encargada de inscribir, autorizar, certificar y dar publicidad a los hechos y actos que determinan o



modifican el estado civil de las personas, resguardando dicha información en archivos físicos y electrónicos, con firma autógrafa o firma electrónica certificada.

Que la principal función del Registro Civil es proporcionar seguridad y certidumbre de la vida civil de las y los ciudadanos, de esa manera, mediante este servicio público organizado por el Estado, se hace constar de una manera legítima los actos del estado civil de las personas.

En la sociedad, el registro de acontecimientos que definen la existencia de las personas, como el nacimiento o la defunción, o su relación con otras personas, como el matrimonio o el divorcio, transforma la condición de los individuos y los convierte en elementos que forman parte de un colectivo, y como tales son reconocidos, mediante un acto administrativo realizado en el registro civil, por lo que, existe una relevante trascendencia, ya que permite documentar derechos y obligaciones que se derivan de vivir en sociedad, y que el estado, a través de las instituciones, debe cumplir y hacer cumplir. La importancia del registro civil se deriva de esta situación; sin embargo, los registros de los eventos individuales también aportan un mayor conocimiento de lo que sucede en la sociedad y permiten fundamentar decisiones que afectan a la colectividad a través de la implementación de políticas públicas.

El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona, por lo que, es fundamental que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren en facilitar el acceso a ese derecho fundamental a las personas usuarias. En ese sentido, la ausencia de políticas, estrategias e infraestructura para garantizar el derecho a la identidad a través del registro de nacimiento, puede condicionar las opciones de

movilidad social de todas las personas, así como reforzar situaciones estructurales de exclusión social prevalentes entre ciertos grupos de población debido a la discriminación en el acceso equitativo a servicios y a mejores condiciones de vida.

Que actualmente es un deber del Estado proporcionar los medios para que este proceso se realice de manera eficiente, en este sentido, se propone que la entidad federativa realice este trámite reduciendo requisitos, a fin de facilitar dicho procedimiento.

DOCUMENTO INFORMATIVO
No pasa desapercibido que, en la emisión del presente instrumento, se observan los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así mismo, el presente Acuerdo cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje Rector 2, denominado “economía para el bienestar”, en el rubro economía, establece como objetivo estratégico Generar las condiciones adecuadas para lograr un desarrollo económico sustentable y equitativo que garantice la mejora productiva y el bienestar de la población del Estado de Morelos, para lo cual se determina la estrategia número 2.1.4 otorga un mayor impulso a la mejora regulatoria, para facilitar a empresas y personas usuarias, la realización de trámites y de orientación estableciendo en su línea de acción número 2.1.4.1 la implementación de la mejora regulatoria para facilitar a la ciudadanía y grupos vulnerables la gestión eficaz de los trámites y servicios.

Por lo anterior, y con el propósito de optimizar la gestión administrativa mediante acciones de simplificación, se emite el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

| DOCUMENTO INFORMATIVO | | |
|------------------------------|--|--|
| No. | Nombre del trámite | Plazo máximo para resolver el trámite |
| 1 | Adopción | 30 minutos |
| 2 | Reconocimiento jurisdiccional | 30 minutos |
| 3 | Reconocimiento voluntario | 30 minutos |
| 4 | Divorcio administrativo | 30 minutos |
| 5 | Expedición de copias certificadas | <ul style="list-style-type: none">• Directa del libro: 30 minutos• Extracto/Digital: 15 minutos |
| 6 | Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento | <ul style="list-style-type: none">• SID: 30 minutos• Manual: 3 días |
| 7 | Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio | <ul style="list-style-type: none">• SID: 30 minutos• Manual: 3 días |
| 8 | Constancia de Inexistencia de Registro de Defunción | <ul style="list-style-type: none">• SID: 30 minutos• Manual: 3 días |

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se elimina el requerimiento de presentar los siguientes requisitos para los trámites que se señalan a continuación:



DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

| No. | Nombre del trámite | Requisitos eliminados |
|-----|---------------------------|--|
| 1 | Adopción | <ol style="list-style-type: none">I. Certificado de nacimiento o, en su caso, constancia de parto, o alumbramiento.II. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de matrimonio o de nacimiento de los padres. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada.III. Presentar dos testigos mayores de edad con identificación oficial (credencial de elector, constancia de residencia, pasaporte, cartilla militar, licencia de conducir o cédula profesional). |
| 2 | Reconocimiento voluntario | <ol style="list-style-type: none">I. Presentar dos testigos mayores de edad con identificación oficial. |
| 3 | Divorcio administrativo | <ol style="list-style-type: none">I. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento de los cónyuges de la Oficialía donde se haya llevado a cabo el registro. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada.II. Análisis clínicos o Certificado Médico de no Embarazo con una antigüedad no mayor a quince días de la cónyuge, con excepción de personas mayores de 60 años.III. Comprobante del último domicilio conyugal.IV. Clave CURP de ambos cónyuges, cuando no se encuentre asentada en el acta.V. Declaración de un testigo mayor de edad por cada |



| | | |
|---|--|---|
| | | <p>uno de los cónyuges con identificación oficial con fotografía. (Credencial de elector, Constancia de Residencia, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar, Licencia de conducir o Cédula profesional).</p> |
| 4 | Constancia Inexistencia Registro Nacimiento | <p>Menores de 18 años, se necesitará:</p> <p>I. Solicitud debidamente requisitada;</p> <p>II. Certificado de nacimiento o constancia de parto o de alumbramiento;</p> <p>III. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de matrimonio o nacimiento de los padres. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada;</p> <p>IV. Identificación oficial de los padres, y</p> <p>V. Recibo de pago de derechos correspondientes.</p> <p>Mayores de 18 años, se necesitará:</p> <p>I. Solicitud debidamente requisitada;</p> <p>II. Identificación oficial del interesado, y</p> <p>III. Recibo de pago de derechos correspondientes.</p> |
| 5 | Constancia Inexistencia Registro Matrimonio | <p>I. Solicitud debidamente requisitada;</p> <p>II. Copia certificada de reciente expedición o cotejada del acta de nacimiento, el cotejo deberá ser no mayor de seis meses anteriores a la fecha del trámite, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada de reciente expedición;</p> <p>III. Identificación oficial del interesado, y</p> <p>IV. Recibo de pago de derechos correspondientes.</p> |



| | | | |
|---|---|----------------|--|
| 6 | Constancia Inexistencia Registro Defunción | de de de | <ul style="list-style-type: none">I. Solicitud debidamente requisitada;II. Copia certificada actualizada o cotejada del acta de nacimiento del finado, el cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada;III. Identificación oficial del finado, yIV. Recibo de pago de derechos correspondientes. |
|---|---|----------------|--|

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO TERCERO.— Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

| DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS | | | |
|--|--------------------|--------------------------------|--|
| No. | Nombre del trámite | Mejora implementada | Requisitos |
| 1 | Adopción | Reducción de carga regulatoria | <ul style="list-style-type: none">I. Solicitud de registro de nacimiento, en el formato autorizado por la Dirección General.II. Copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara firme, mismas que deberán ser notificadas ante el Registro Civil mediante oficio signado por la autoridad jurisdiccional competente. <p>En caso de que no se establezcan los datos de identificación de la persona adoptada en la sentencia correspondiente, deberán presentar copia certificada del acta de nacimiento.</p> <p>Asimismo, en caso de solicitar</p> |



| | | | |
|---|-------------------------------|--------------------------------|--|
| | | | <p>asentar la filiación correspondiente y de no establecerse en la sentencia de mérito, copia certificada del registro de nacimiento de la o las personas adoptantes.</p> <p>III. Comparecencia de alguna de las personas interesadas conforme a la sentencia con identificación oficial.</p> <p>IV. Comprobante de pago de derechos.</p> |
| 2 | Reconocimiento jurisdiccional | Reducción de carga regulatoria | <p>I. Solicitud de registro de nacimiento en el formato autorizado por la Dirección General.</p> <p>II. Copia certificada del registro de nacimiento primigenio de la persona a reconocer.</p> <p>III. Copia certificada de la sentencia definitiva y el auto que declare que ha causado estado, misma que deberá ser notificada mediante oficio signado por la autoridad jurisdiccional competente.</p> <p>IV. Identificación oficial de la persona solicitante.</p> <p>V. Copia certificada del registro de nacimiento con quien se estableció el vínculo filial, a fin de asentar la filiación correspondiente; en caso de no presentar dicho documento, se podrá realizar el registro omitiendo dicha información.</p> |



| | | | |
|---|---------------------------|--------------------------------|---|
| | | | <p>En caso de que la persona a reconocer tenga una filiación anterior, se deberá presentar el acta actualizada del padre.</p> <p>VI. Comprobante de pago de derechos.</p> |
| 3 | Reconocimiento voluntario | Reducción de carga regulatoria | <p>I. Solicitud de registro de nacimiento, en el formato autorizado por la Dirección General.</p> <p>II. Copia certificada del registro de nacimiento primigenio de la persona a reconocer.</p> <p>III. Copia certificada del registro de nacimiento de la persona que efectuará el reconocimiento, a fin de asentar la filiación correspondiente, en caso de que sea extranjera deberá presentar copia certificada de su registro de nacimiento debidamente apostillada y/o legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español deberá presentar la traducción correspondiente; en caso de no presentar dicho documento, se podrá realizar el registro omitiendo dicha información.</p> <p>IV. Identificación oficial vigente de la persona que realizará el reconocimiento y de quien autoriza el mismo. Si los interesados no pueden concurrir personalmente, podrán ser representados</p> |



| | | | |
|---|-------------------------|--------------------------------|--|
| | | | <p>por un mandatario especial para el acto, otorgado en escritura pública.</p> <p>V. Comparecencia de la persona que reconoce y de la persona que será reconocida.</p> <p>Cuando se solicite el reconocimiento de una persona menor de edad, deberá comparecer la persona que ejerce la patria potestad o tutela, a fin de que otorgue su consentimiento.</p> <p>En caso de que la persona a reconocer tenga 12 años cumplidos, ésta podrá otorgar su consentimiento.</p> <p>VI. Comprobante de pago de derechos</p> |
| 4 | Divorcio administrativo | Reducción de carga regulatoria | <p>I. Solicitud de divorcio administrativo en el formato autorizado por la Dirección General;</p> <p>II. Copia certificada del registro de matrimonio.</p> <p>III. Si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal y durante el matrimonio se adquirieron bienes, derechos, cargas u obligaciones, se debe presentar convenio de liquidación de la sociedad conyugal efectuado ante la autoridad jurisdiccional competente o Notario Público.</p> |



| | | | |
|---|--|--|--|
| | | | <p>En caso de que los solicitantes no hayan obtenido bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de liquidación lo manifestarán bajo protesta de decir verdad, bastará con su manifestación firmada y ratificada ante el Juez.</p> <p>IV. Comparecencia de ambas personas solicitantes con identificación oficial vigente. El divorcio administrativo no procederá si existen hijos</p> <p>En caso de que alguna de las personas solicitantes no pueda acudir personalmente, podrán designar a otra para acudir en su representación mediante poder especial ante notario público.</p> <p>V. Comprobante de pago de derechos.</p> |
| 5 | Expedición de copias certificadas | Reducción de carga regulatoria | <p>V. Datos registrales, CURP o cadena digital;</p> <p>VI. Comprobante de pago de derechos.</p> |
| 6 | Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento | Se fusionan los trámites 6, 7 y 8 para queda como “Constancia de inexistencia” con tres modalidades: | Para inexistencia de nacimiento: <p>I. Nombre y apellidos completos así como fecha y lugar de nacimiento de la persona relacionada con el acto.</p> |
| 7 | Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio | <ul style="list-style-type: none">• Nacimiento• Matrimonio | |



| | | | |
|---|---|---|---|
| 8 | Constancia de Inexistencia de Registro de Defunción | <ul style="list-style-type: none">Defunción | <p>En caso de existir, nombre de las personas ascendientes.</p> <p>II. Pago de derechos</p> <p>Para inexistencia de matrimonio:</p> <ol style="list-style-type: none">Nombre y apellidos completos de la persona relacionada con el acto. <p>En caso de existir, copia simple del acta de nacimiento para cotejo.</p> <p>II. Pago de derechos</p> <p>Para inexistencia de defunción:</p> <ol style="list-style-type: none">Nombre y apellidos completos de la persona relacionada con el acto así como fecha y lugar de fallecimiento. <p>En su caso, proporcionar los datos registrales del acta de nacimiento</p> <p>III. Pago de derechos.</p> |
|---|---|---|---|

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Dirección General del

Registro Civil del Estado de Morelos deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos no cumpla con el plazo establecido, deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado de Morelos, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 11 días del mes de febrero de 2026.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.